Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 018

REF: AS E34-2025-6716-AE s/ proyecto decreto Programa "Chaco Identidad". Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la actuación a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 24) por medio del cual se propicia la declaración de interés provincial del Programa Chaco Identidad a desarrollarse en la Provincia -declarado de interés cultural conforme Resolución N° 1875/25 (e-parte 6) del Instituto de Cultura del Chaco- y su continuidad para el año 2026 mediante Resolución N°1874/25 (e-parte 5).

Asimismo, el referido instrumento autoriza al otorgamiento de aportes económicos -a través del organismo-, a los Municipios que adhieran al Programa Chaco Identidad que serán destinados a solventar los gastos que demande el desarrollo del mismo en los términos establecidos en el Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura y los municipios, cuyo modelo se adjunta como anexo al presente instrumento legal.

Del proyecto sometido a análisis surge que el Programa será solventado con fondos provenientes de rentas generales, Lotería Chaqueña o Consejo Federal de Inversiones (CFI) y el gasto emergente se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la Jurisdicción 34 correspondiente al Instituto de Cultura de la Provincia.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las presentes surge la intervención de las siguientes áreas.

El trámite se inicia a instancias del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco solicitando la elaboración de proyecto de decreto de Declaración de Interés del Programa Chaco Identidad para el año 2026, que llevará adelante el Gobierno Provincial a través de este Instituto, Lotería Chaqueña y el Con-

sejo Federal de Inversiones (CFI), en los setenta (70) municipios de la Provincia del Chaco (e-parte 1) y agrega antecedentes normativos: Dec. 154/25 y Resolución 2020/24; Resolución de Declaración de Interés Cultural del Programa del Instituto N°2378/24, 1874/25 y 1875/25 (e-partes 2/6).

En e-partes 9/10 intervino Lotería Chaqueña expresando que: "... *de acuerdo a la ley de creación de este Organismo (ley N° 89-C), el noventa y dos por ciento (92%) de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma que decida el Poder Ejecutivo, a través de sus Organismos competentes, para contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial. Por ello, de acuerdo al procedimiento establecido, una vez cerrados los balances mensuales, se realizan las transferencias correspondientes a la Tesorería General de la Provincia, previo dictamen de la Dirección de Administración. En este sentido, será el Poder Ejecutivo quien determinará el destino de los fondos que sean remitidos a la Tesorería General de la Provincia, producto de la explotación realizada por este Organismo, tal cual lo instruye la Ley 89-c.*" con elevación del Sr. Presidente del organismo.

En e-parte 12 se agrega la aprobación del titular de CFI a la medida proyectada.

En e-parte 15 la Dirección de Administración incorpora el encuadre normativo.

En e-parte 16 se agrega proyecto de decreto y en e-parte 17 .

En e-parte 18 se observa el dictamen favorable del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto.

En e-parte 20, obra agregado el aval de Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

En e-partes 21/22 intervino la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto agregando reporte de factibilidad presupuestaria e informe.

En e-parte 23 se agrega encuadre normativo de la medida en las disposiciones de la Ley N°1092-A de Administración Financiera Art.133 apartado a), cumplimentando lo prescripto en el Decreto 65/24, y su modificatoria Decreto N °1177/24, además de Ley N°1225-E, Ley N°1690-E; Art 16 del Instituto de Cultura el Chaco, Dto 352/25 y Resol. 0002/25 Dir ICCH.

En e-parte 24/25 proyecto de decreto final y en e-parte 25 el Presidente eleva el mismo para continuidad.

En e-parte 31 el Sr. Presidente del Instituto de Cultura eleva la actuación para intervención de esta instancia asesora.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o los que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

-Encuadre Legal.

En e-parte 26 la Subsecretaría de Hacienda indica que: "*...Visto que la misma cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia (e-parte N°20), propiciando la continuidad del trámite y habiéndose verificado las intervenciones de los organismos que acompañan la implementación del programa (Lotería Chaqueña e-parte N°9/ representación provincial del Consejo Federal de Inversiones e-parte N°12) como así también, considerando lo solicitado por la Unidad de Planificación Sectorial (e-parte N°22); en el marco de las competencias propias de esta Subsecretaria, se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4194-F correspondiente al ejercicio fiscal 2026.*"

En e-parte 28 el Presidente del Instituto de Cultura aclara que: "*...En relación a la actuación electrónica de referencia y en respuesta a lo solicitado, se informa que el presupuesto aproximado a utilizar para la adopción de la medida en análisis ascendería a la suma estimada de pesos mil setecientos millones ($ 1.700.000.000). Asimismo, se deja constancia de que la fuente de financiamiento prevista podría integrarse con recursos provenientes de Lotería Chaqueña, Consejo Federal de Inversiones (CFI) y Rentas Generales, conforme disponibilidad y a las gestiones que oportunamente se realicen.*"

En virtud de ello, en e-parte 29 la Unidad de Planificación Sectorial informa que: "*...Teniendo en cuenta el presupuesto 2026 asignado al ICCH, adjunto a la presente e-parte 21° (Reporte del Safyc); Y en razón que, la erogación no fue prevista por ese importe en el Presupuesto del Ejercicio 2026, por lo tanto y a los efectos de dar cumplimento con los requerido, salvo mejor criterio, se sugiere solicitar una adición presupuestaria de Partidas del grupo 05- Transferencia – en el Programa: 3.2 ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 11,14,15 - Fortalecimiento Cultural Comunitario. Por lo expuesto, y de considerar procedente lo peticionado precedentemente, se deberá solicitar una Adición Presupuestaria a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario, con el objeto de dar cumplimiento a lo propuesto a través de la presente actuación electrónica.*"

En orden a ello, en e-parte 30 intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria concluyendo que: "*...Por todo ello, remito a Usted la actuación electrónica en análisis, sin observaciones que realizar al art. 9 del proyecto de instrumento legal propuesto (eparte 24), para conocimiento y continuidad del presente trámite.*"

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del instrumento sometido a consideración, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial y en los objetivos del Instituto de Cultura de la Provincia fijados por Ley Orgánica N° 1690-E.

A su vez, la facultad de celebrar contratos prevista en el instrumento deviene de las atribuciones de la Ley Provincial de Cultura N°1690-E, que en el artículo 16 faculta al Presidente del organismo a celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Cultura del Chaco.

Por su parte, dicha norma en el artículo 2° estableció como objeto "...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."

También corresponde indicar que la medida proyectada queda alcanzada por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

Completa el encuadre legal de la medida el art. 133 de la Ley N°1092-A que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación... inc a): "Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales...."

Asimismo, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictamen N°027/24 (AGG) motivando el dictado del Decreto N°90/24 y en el Dictamen N°33/25 con Decreto N°154/25.

-Áreas técnicas intervinientes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Instituto de Cultura y de la Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción, de la Contaduría General de la Provincia, la

Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que **los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor** (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Finalmente, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En este sentido, en lo público, el Estado debe brindar ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: "**inc a)** Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;...**inc. f):** ... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; y en el ap. 3) "Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...; **inc. g)** Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo..."

Es así que, al tratarse de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

-Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se propone aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de*

la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.

III. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y los antecedentes citados, este Servicio Jurídico no formula reparos a la medida propiciada remitiendo para continuidad del trámite.

Ahora bien, conforme los montos de la medida proyectada corresponde que se giren las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), previo a la suscripción del proyecto analizado.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

28 ENE. 2026

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24